

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

7 de abril de 2022

Expediente: 2021 -00212

Divisorio

Se procede a pronunciarse sobre el retiro de la demanda.

La petición de retirar la demanda no es viable. Veamos: La demanda se radicó el 9 de diciembre de 2021. Se inadmitió la demanda el 20 de enero del año en curso, se subsano en debida forma y el 17 de febrero de 2022 se admitió.

Como se puede ver, de la relación de las actuaciones surtidas, en este caso ya se notificó al demandado, por lo que la petición de retirar la demanda es improcedente.

El Código General del Proceso señala: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes”*.

En este caso, se notificó al demandado y se decretaron medidas cautelares, por lo tanto, no es procedente que el demandante retire la demanda; lo que si procede en el presente caso es el desistimiento de las pretensiones conforme a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, sin embargo, la parte actora no lo está solicitando en dichos términos, en consecuencia, se

Resuelve

Denegar el retiro de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aa7eb81a7bcf5b3fbc436c8acbd55498962933af20ad46140ff0c55dc823b
c6

Documento generado en 08/04/2022 07:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>